

Servicios de Intermediación de Datos

Emilio Raya López



Revista Digital de ACTA

2024

Publicación patrocinada por



ACTA representa en CEDRO los intereses de los autores científico-técnicos y académicos. Ser socio de ACTA es gratuito.

Solicite su adhesión en acta@acta.es

Servicios de intermediación de datos.

© 2024, Emilio Raya López

© 2024,  ACTA

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Se autorizan los enlaces a este artículo.

ACTA no se hace responsable de las opiniones personales reflejadas en este artículo

INTRODUCCIÓN Y NECESIDAD DE LA INTERMEDIACIÓN DE DATOS

El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común recoge, de manera general y como derecho de todo ciudadano, el que éste no tenga que aportar ningún dato o documento que ya obre en poder de la Administración Pública.

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

...

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.

...

Figura 1. Extracto del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común

Este precepto anterior viene a tratar de solucionar la situación existente en la que, una determinada administración pública, para la realización de un cierto trámite, solicitaba al ciudadano una información o documentación que otra (o incluso esa misma) instancia administrativa había expedido con anterioridad. Igualmente, desde el punto de vista inverso, tampoco puede obviarse el hecho de que dar cumplimiento a este precepto constituye un importante reto para las Administraciones Públicas.

De esa forma, el intercambio de datos entre AAPP se convierte por tanto en una tarea fundamental a la hora de prestar servicios avanzados de administración electrónica a los ciudadanos, mejorando la eficiencia y eficacia de las organizaciones.

Sin embargo, resulta innecesario recordar en este punto que, en un escenario como el de nuestro país, en el que sobre un mismo territorio actúan hasta tres niveles administrativos (estatal, autonómico y local) este mecanismo de intermediación de datos cobra una especial relevancia. De esa forma, la relación uno a uno, para el intercambio de datos, entre las diferentes entidades u organismos administrativos que participan en una determinada tramitación resulta, desde todo punto de vista, inviable.

Así, es por todo lo anterior que se hacen necesarias las plataformas de intermediación de datos, entendidas como puntos centrales que publican y ponen a disposición -aunque no los almacenan- los datos necesarios para la ejecución de los trámites. De esta forma, se facilita a las administraciones el cumplimiento de la ley, y por tanto no pedir a los ciudadanos documentos o datos que obren en poder de la Administración, sea cual sea esta, en todos los trámites administrativos en los que pudieran ser requeridos.

La plataforma de intermediación de datos -habitualmente conocida como PID-, como más adelante veremos, se ha posicionado como el núcleo de interconexión que facilita la interoperabilidad de las administraciones públicas, esto permite incrementar la colaboración con otras Administraciones en la realización de trámites y simplificar la vida de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas.

MECANISMOS Y SOLUCIONES PARA LA INTERMEDIACIÓN DE DATOS

Como respuesta a la necesidad anteriormente señalada, el actual Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, haciendo uso el protocolo SCSPv3 pone a disposición de todas las AAPP la plataforma de intermediación de datos, donde cualquier administración puede consultar cualquiera de los más de 130 certificados ofrecidos por más de 45 cedentes de datos, tanto de la AGE (Administración General del Estado) como de las CCAA (Comunidades Autónomas), las EELL (Entidades Locales) Universidades y otras Entidades Públicas como el Colegio de Registradores Mercantiles y de la propiedad, entre los que destacan los datos de identidad y de residencia de un ciudadano, datos relativos al desempleo, titulaciones oficiales, datos catastrales, estar al corriente con la AEAT y TGSS, Vida Laboral, datos de pensiones, nacimiento, defunción y matrimonio de los Registros Civiles y un largo etcétera puesto que se encuentra en constante expansión.



Figura 2. La intermediación de datos como respuesta a un derecho del ciudadano

La plataforma, durante su vida útil de funcionamiento, ha demostrado ser efectiva, teniendo una gran acogida entre los organismos, tramitándose desde su puesta en producción hasta 2020 más de 531 millones de consultas de datos, generando un ahorro estimado hasta la fecha en más de 2.700 millones de euros desde 2007.

ANTECEDENTES, ESCENARIO Y MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

El 2 de octubre del año 2016 entró en vigor la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, entre otros objetivos generales, persigue:

- Agilizar y simplificar el procedimiento administrativo.
- Mejorar la eficiencia.
- Acercar la administración y reducir las cargas a los ciudadanos.

Para conseguir estos objetivos hay, sin lugar a duda, un denominador común a conseguir, una Administración totalmente electrónica, interconectada e interoperable.

Con estos objetivos en mente se extraen a continuación algunos puntos relevantes de dos artículos, el 28 y el 53 de la mencionada ley, que hacen referencia a los documentos aportados por los interesados y los derechos de estos:

- Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.
 - Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.
 - Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.
 - Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

- Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.
 - A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
 - A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Como vemos, la Ley 39/2015 reconoce, y esto se convierte en la piedra angular de la necesidad de los mecanismos para la intermediación de datos, el derecho de los interesados a no aportar documentos que se encuentren alguna de las situaciones siguientes:

- Ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- Hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.
- O hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

Para lograr este objetivo nos indica que, entre otras vías, las Administraciones pueden hacerlo mediante consulta a la plataforma de intermediación de datos.

Servicios de intermediación de datos

El intercambio de datos entre Administraciones Públicas es por tanto una tarea fundamental a la hora de prestar servicios avanzados de administración electrónica a los ciudadanos, mejorando la eficiencia y eficacia de las organizaciones.

En cualquier caso, los artículos indicados -28 y 53- de la Ley 39/2015 no suponen una novedad normativa, ya la anterior Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (conocida por su acrónimo LRJPAC), contemplaba en su artículo 35.f), el derecho de los ciudadanos a no presentar, para los trámites administrativos, documentos que ya obraran en poder de la Administración actuante.

Este derecho, vendría reforzado por la posterior Ley 11/2007 de Acceso Electrónico del Ciudadano a los Servicios Públicos, que en el apartado 2.b) de su artículo 6, titulado Derecho de los ciudadanos, les reconocía el derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos

Por otro lado, parece relevante señalar que mientras la Ley 39/2015 habla de consentimiento tácito de los ciudadanos (en su primera redacción indicaba: ...se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento oposición expresa...), el mismo parece contrario a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), reglamento europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, el cual inició su aplicación el pasado 25 de mayo de 2018. Sin embargo, parece claro que se debe interpretar que la base jurídica en este caso no reside en el consentimiento sino en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, o bien en el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, que son los otros supuestos que recoge el propio RGPD en sus artículos 6.1.c) y 6.1.e), como legitimadores del tratamiento y, por tanto, no se exigiría el consentimiento del interesado.

Más recientemente entró en vigor, el 7 de diciembre de 2018, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que en su artículo 8 realiza una mención expresa al tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos estableciendo que, para que se considere fundado el tratamiento de los datos personales en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable (Administración), es necesario que dicho tratamiento se prevea en una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley (obligación legal) o que se derive de una competencia atribuida por una norma de rango de ley (interés público o ejercicio de poderes públicos). A estos efectos, la Disposición final duodécima modifica el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para adaptarlo al marco normativo del Reglamento Europeo puesto que se basaba en un consentimiento tácito que no reunía sus estándares mínimos (quedando la redacción de este artículo 28 como hemos visto anteriormente).

Esta modificación tendrá especial incidencia en el consumo de datos por parte de las Administraciones de la Plataforma de Intermediación de Datos, a los efectos de garantizar el ejercicio del derecho que asiste a los ciudadanos de no aportar documentación que ya obra en poder de la

Administración, de modo que no se requerirá de su consentimiento salvo oposición expresa del interesado.

Por tanto, debemos informar al interesado de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal (el artículo 11 de la LOPDGDD hace referencia al deber de información, como ya lo hiciera el Reglamento General de Protección de Datos, habilitando la posibilidad de hacerlo por capas, de modo que pueda existir una primera capa de información básica y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679) y debemos incluir en los distintos formularios de solicitud la información de qué documentos podemos recabar de otras Administraciones Públicas y una casilla para que marquen en su caso, que no quieren que se recabe esa información y por tanto deberá ser aportada por el interesado.

NORMA TÉCNICA DE INTEROPERABILIDAD DE PROTOCOLOS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS

La Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad se establece en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Su finalidad es la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones públicas, que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redundan en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica establece, en su disposición adicional primera, el desarrollo de la serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas.

Posteriormente, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos modifica los artículos 9, 11, 14, 16 a 18, disposición adicional 1 y anexo y suprime el artículo 19, y las disposiciones adicionales 3 y 4 del mencionado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Las Normas Técnicas de Interoperabilidad desarrollan aspectos concretos de diversas cuestiones, tales como: documento electrónico, digitalización, expediente electrónico, copiado auténtico y conversión, política de firma, estándares, intermediación de datos, modelos de datos, gestión de documentos electrónicos, conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas, modelo de datos para el intercambio de asientos registrales y declaración de conformidad; todos ellos necesarios para asegurar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad entre las Administraciones públicas y con el ciudadano. Estas Normas Técnicas de Interoperabilidad se desarrollarán y perfeccionarán a lo largo del tiempo, en paralelo al progreso de los servicios de Administración Electrónica, de las infraestructuras que los apoyan y de la evolución tecnológica, para dar cumplimiento al mandato del artículo 42.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Dentro de este conjunto de Normas Técnicas de Interoperabilidad, la norma relativa a la intermediación de datos responde a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el artículo 8 del citado Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, sobre el acceso y utilización de servicios de intercambio de datos y documentos entre Administraciones Públicas; definiendo un modelo para

el intercambio intermediado de datos. Los intercambios intermediados constituyen un modelo recomendado internacionalmente tanto por la UE, como por la OCDE o la ONU, dada su demostrada eficiencia como herramienta de interoperabilidad en tanto que permite la normalización y reutilización de los servicios de intercambio.

- › Catálogo de estándares
- › Documento electrónico
- › Digitalización de documentos
- › Expediente electrónico
- › Política de firma y sellos electrónicos y de certificados de la Administración
- › Protocolos de intermediación de datos
- › Relación de modelos de datos
- › Política de gestión de documentos electrónicos
- › Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas
- › Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos
- › Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales
- › Reutilización de recursos de información

Figura 3. Listado de Normas Técnicas de Interoperabilidad

En particular, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, en primer lugar y con carácter general, define los roles de los agentes que participan en los intercambios intermediados de datos; y, en segundo lugar, establece las condiciones relativas a los procesos de intercambio intermediado de datos a través de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, condiciones asimismo aplicables a plataformas de intermediación de otras Administraciones Públicas.

Dichos roles y condiciones se establecen en términos de interoperabilidad tecnológica y se aplicarán junto a las consideraciones que correspondan a la naturaleza de la información objeto del intercambio o cesión de datos, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación.

La presente norma técnica se ha elaborado con la participación de todas las Administraciones públicas a las que les es de aplicación, ha sido informada favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica y propuesta por el Comité Sectorial de Administración Electrónica.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas resuelve los puntos que se describen a continuación.

OBJETO DE LOS INTERCAMBIOS INTERMEDIADOS DE DATOS

La Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos tiene por objeto establecer las especificaciones para el intercambio intermediado de datos entre Administraciones

Públicas, o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas (en adelante, organizaciones).

Por intermediado debemos entender que existe un elemento central que se encarga de poner en contacto a las entidades que solicitan los datos, necesarios para realizar un trámite, con aquellos organismos que actúan como cedentes de dichos datos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS INTERMEDIADOS DE DATOS

El contenido de esta norma será de aplicación para el intercambio intermediado de datos a través de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ámbito establecido en el artículo 3 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Las condiciones establecidas en esta norma relativas a los agentes participantes en los intercambios intermediados de datos se aplicarán en otras plataformas de intermediación en el ámbito establecido en el artículo 3 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Las condiciones establecidas en esta norma relativas a la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrán aplicarse en el intercambio intermediado de datos a través de otras plataformas de intermediación en el ámbito referido en el apartado 2.

Las condiciones establecidas en esta norma se podrán aplicar en intercambios de datos no intermediados, así como en otros nodos de interoperabilidad.

AGENTES EN LOS INTERCAMBIOS INTERMEDIADOS DE DATOS

Un Cedente será cualquier organización que posea datos relativos a los ciudadanos que otra pueda necesitar consultar en el ámbito del ejercicio de sus competencias; es el responsable de los mismos según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los ofrecerá a posibles Cesionario a través de un Emisor.

Un Emisor será el que facilita la cesión de los datos desde un punto de vista tecnológico.

Un Cedente que facilita la cesión de sus propios datos actuará, en el ámbito de esta norma, como Emisor a la vez de ser Cedente.

Cualquier nodo de interoperabilidad que participe en la gestión de los trámites de emisión o cesión de datos de un Emisor, tomará también el rol de Emisor en el ámbito de esta norma, incluyendo las funciones relacionadas con la firma electrónica de las comunicaciones que realiza.

Roles de Cedente y Emisor

En cuanto al rol del Cedente se pueden enumerar los siguientes puntos a tener especialmente en cuenta:

- a) Facilitará la información para el catálogo o registro de sus servicios de intercambio de datos disponibles bajo servicios de intercambio a disposición de otras organizaciones para su consulta.

Servicios de intermediación de datos

- b) Respecto a las autorizaciones de acceso a los servicios:
 - a. Establecerá los protocolos y condiciones de acceso a los servicios de intercambio de datos que ofrecen, los métodos de consulta permitidos, así como la información a conocer de cada Requirente.
 - b. Justificará los casos de rechazo o denegación de una solicitud.
 - c. Definirá la política de auditoría y realizará auditorías periódicas sobre el uso del sistema relativo a las consultas de sus datos.
- c) Podrá delegar estas tareas en el Emisor o en un nodo de interoperabilidad.

Al respecto del rol del Emisor se pueden citar las siguientes cuestiones de especial relevancia:

- a) Establecerá las condiciones técnicas de acceso a los servicios de intercambio de datos que ofrece, los métodos de consulta permitidos y los controles y auditoría técnica, pudiendo delegar la ejecución de dichas condiciones en un nodo de interoperabilidad.
- b) Definirá los controles y criterios de acceso a los datos necesarios para garantizar la confidencialidad de la información: políticas y procedimientos de gestión y control de acceso de usuarios y órganos.
- c) Proporcionará los datos pertinentes a cada consulta con garantía de integridad y confidencialidad.
- d) Informará sobre la disponibilidad de cada servicio de intercambio bajo su responsabilidad, así como sobre los mecanismos de soporte y resolución de incidencias disponibles en cada caso, incluyendo los datos de contacto para dichos servicios.
- e) Definirá Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) para regular las condiciones de prestación de los servicios y mecanismos de respuesta a incidencias específicos acorde a la criticidad del servicio que se está prestando.
- f) Mantendrá la traza de todas las peticiones recibidas y respuestas generadas.

Roles de Cesionario y Requirente

Un Cesionario será cualquier organización autorizada a consultar determinados datos de los ciudadanos en poder de un Cedente.

Un Requirente será el que facilita la consulta de los datos desde un punto de vista tecnológico.

Un Cesionario que realiza directamente la consulta de datos actuará, en el ámbito de esta norma, como Requirente a la vez de ser Cesionario.

Cualquier nodo de interoperabilidad que participe en la gestión de los trámites de consulta de datos de un Requirente, tomará también el rol de Requirente en el ámbito de esta norma, incluyendo las funciones relacionadas con la firma electrónica de las comunicaciones.

En cuanto al rol del Cesionario se pueden citar las siguientes cuestiones de especial relevancia:

- a) Solicitará información siempre en relación con los trámites y procedimientos autorizados por el cedente y dentro del marco de un procedimiento administrativo.
- b) Cumplirá las condiciones de acceso a los datos establecidas por el Cedente.
- c) Recabará el consentimiento del interesado, salvo que una ley le exima de ello, y reflejará la respuesta obtenida del sistema, en el ámbito del expediente correspondiente.
- d) Utilizará la información obtenida de cada consulta para la finalidad que corresponda en cada caso, realizando una misma consulta tantas veces como sea necesario y lo requiera el trámite a que se refiera la consulta, asumiendo expresamente la responsabilidad que pudiera derivar de posibles incumplimientos.
- e) Colaborará en las labores de auditoría cuando sea requerido para ello, facilitando al Cedente la información o documentos necesarios para el control de las consultas.

Al respecto del rol del Requirente se pueden enumerar los siguientes puntos relevantes:

- a) Cumplirá las condiciones de acceso a los datos establecidas por el Emisor.
- b) Asegurará que las peticiones de consulta contienen los datos de identificación, la información solicitada y la especificación del trámite o procedimiento en el que los datos serán usados y, si procede, los datos del Cesionario.
- c) Mantendrá la traza de las peticiones que realiza y de las respuestas recibidas.
- d) Colaborará en las labores de auditoría cuando sea requerido para ello.
- e) Realizará las labores de monitorización y control necesarias para mantener un correcto funcionamiento de su servicio de consulta.
- f) Asegurará las máximas garantías de seguridad y confidencialidad de las consultas, preservando la privacidad de los datos consultados tanto en el propio intercambio como en el tratamiento posterior de la información obtenida. Para ello, establecerá controles de autorización, acceso y uso por parte de los usuarios a las diferentes aplicaciones, mantendrá actualizados los datos de los usuarios y aplicaciones que acceden al sistema, notificando cualquier cambio de estado y asegurando la tramitación de su baja cuando corresponda.
- g) No almacenará información personal de ningún ciudadano salvo la imprescindible para el trámite que se solicita, para la organización en nombre de la cual ha sido recabada y sólo durante el tiempo imprescindible.

PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Funciones

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas funcionará como un nodo de interoperabilidad mediante la plataforma de Intermediación que, atendiendo a la definición de nodo de interoperabilidad recogida en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, prestará funcionalidades comunes para el intercambio de información entre Emisores y Requirentes.

Rol de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- a) Gestionará los Cesionarios y Requirentes según las condiciones establecidas por cada Cedente.
- b) No almacenará información personal de ningún ciudadano derivada de cualquier transacción de intercambio de datos.
- c) Asegurará la confidencialidad e integridad de la información intercambiada a través de los mecanismos correspondientes.
- d) Mantendrá un portal web informativo con toda la documentación relativa a la Plataforma, donde publicará al menos:
 - a. El catálogo de servicios de intercambio de datos disponibles por parte de las diferentes organizaciones, incluyendo: los protocolos de acceso a dichos servicios, los métodos de consulta permitidos, la información técnica relevante, así como la información que se requiere de cada Requirente.
 - b. Formularios de solicitud de acceso a los servicios.
 - c. Acuerdos de prestación de cada servicio disponible y de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en general.
 - d. Novedades del servicio prestado por la Plataforma.
- e) Mantendrá el sistema en funcionamiento 24x7.
- f) Dará soporte a las organizaciones y gestionará todas las comunicaciones e incidencias producidas colaborando para ello con Requirentes y Emisores.
- g) Mantendrá un centro de atención a usuarios e integradores que canalice todas las incidencias relativas al sistema e informará sobre los datos de contacto de este.
- h) Elaborará informes de actividad y uso de la Plataforma considerando las consultas realizadas desde y hacia cada organización.
- i) Evolucionará y mantendrá sus sistemas garantizando la seguridad y privacidad de los datos acorde a la normativa aplicable.
- j) Colaborará en las labores de auditoría siempre que el Emisor o el Cedente así lo requiera y defina, conservando los datos de trazabilidad y estadísticos acordados, proporcionando acceso a los mismos cuando sea necesario y permitiendo reproducir la secuencia de operaciones llevadas a cabo por el sistema.

Gobernanza del sistema

Cualquier organización podrá acceder a información sobre servicios de intercambio de datos disponibles a través de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o, en su caso, a través del correspondiente nodo de interoperabilidad.

La incorporación de nuevos servicios en la Plataforma de Intermediación se coordinará entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el organismo cedente correspondiente.

En el caso de servicios comunes ofrecidos por las Comunidades Autónomas -CCAAAs-, la incorporación de nuevos servicios se aprobará previamente en el Comité Sectorial de Administración Electrónica.

Para el acceso a un servicio de intercambio de datos:

- a) El Requirente enviará al Emisor la solicitud de alta para el acceso al servicio aplicando el formulario del anexo 1 a través de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Esta operación se realizará para cada Cesionario que gestione el Requirente.
- b) El Emisor remitirá al Requirente la autorización del cesionario en respuesta a dicha solicitud. Dicha autorización contemplará la justificación de la legitimidad y competencia del Requirente y será registrada por la Plataforma de intermediación.

Las funciones de cada agente involucrado en la autorización podrán ser realizadas por la propia Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o, en su caso, por un nodo de interoperabilidad que haya suscrito el correspondiente convenio con este Ministerio a tal efecto.

Requisitos técnicos.

La Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas garantizará la interoperabilidad, disponibilidad, fiabilidad y seguridad de la información transmitida a través de ella entre las diferentes organizaciones con las que interactúa.

En el acceso a la Plataforma de intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se utilizará la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas atendiendo a lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.

Aspectos generales de seguridad.

El intercambio de datos entre la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y las organizaciones se realizará en unas condiciones tales que garanticen la seguridad de la información que se transmite, proporcionando medidas para la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad adecuadas a la naturaleza de esta:

- a) Autenticidad. Se asegurará la identidad de todos los agentes que intervengan en el proceso de intercambio de datos, de forma que todos ellos estén correctamente identificados en cada intercambio. Para ello, se aplicarán las medidas de seguridad contempladas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, dentro del grupo «marco operacional» en el capítulo relativo al Control de acceso; y del grupo medidas de protección, en el capítulo «Protección de la información» (mp.info).
- b) Confidencialidad e integridad de la información intercambiada, que será protegida conforme al grupo de «medidas de protección», capítulos «Protección de las comunicaciones» (mp.com) y «Protección de la información» (mp.info) definidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y con las medidas de seguridad dispuestas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y normativa de desarrollo, asegurando que no se almacena información personal de ningún ciudadano.

Servicios de intermediación de datos

- c) Disponibilidad de la Plataforma, asegurada a través de medidas establecidas en el capítulo titulado Protección de los servicios del grupo de «medidas de protección» definidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
- d) Trazabilidad, según lo establecido en el apartado 111.6 de esta norma.

Tecnologías y estándares.

Las tecnologías utilizadas para los intercambios se implementarán en base a estándares abiertos e interoperables según lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.

Los intercambios de información se podrán implementar a través de servicios web, que, como conjunto de protocolos y estándares abiertos sobre los que desarrollar estructuras de datos específicas para cada tipo de intercambio, incorporarán los mecanismos de seguridad necesarios para la comunicación.

Los servicios web implementados se diseñarán en base a la utilización de:

- a) Servicios definidos mediante un lenguaje WSDL (Web Services Description Language).
- b) Mensajes en formato XML (eXtensible Mark-up Language) con estructuras basadas en esquemas XML publicados que faciliten su interpretación.
- c) Estándares de seguridad en las comunicaciones a nivel de transporte punto a punto, mediante el uso del protocolo TLS (Transport Layer Security) con autenticación de cliente a nivel de transporte, o a nivel de aplicación mediante el uso de protocolos que garanticen la seguridad extremo a extremo en la comunicación de los servicios Web.

De forma general en servicios de intercambio se utilizará la versión 3.0 del protocolo SCSP (Sustitución de Certificados en Soporte Papel) cuya especificación está disponible en el Portal de Administración electrónica PAE/CTT.

Se podrá utilizar la versión 2 del protocolo SCSP en servicios ya existentes que no requieran mecanismos adicionales de seguridad sin perjuicio de que exista una versión actualizada del mismo servicio.

Trazabilidad y auditoría de los intercambios.

Emisores y Requirentes mantendrán trazabilidad de los intercambios de datos producidos, para lo cual podrán apoyarse en funcionalidades prestadas por la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en lo previsto sobre trazabilidad en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

La conservación de trazas por parte de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, establecida atendiendo a las medidas de seguridad contempladas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero: op.exp.10 «Protección de los registros de actividad», op.exp.8 «Registro de la actividad de los usuarios», mp.info.5 «Sellos de tiempo», facilitará la auditoría de los intercambios. La información aportada por la Plataforma se completará con aquella

que permita la recuperación de los datos específicos intercambiados que conservarán Emisor y Requirente.

La Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no almacenará información sobre el contenido del intercambio ni asumirá funciones relativas a la conservación de trazas y auditoría, más allá de lo establecido en el apartado 111.6 y en cuyo caso la definición de funciones y mecanismos de puesta a disposición del agente interesado será documentada convenientemente. El Cedente podrá auditar la cesión de datos para comprobar el cumplimiento de los requisitos a que pudiera ésta estar sujeta.

Para garantizar la trazabilidad de los intercambios producidos, se asociará a cada petición o consulta un identificador único que permitirá reproducir la secuencia de operaciones llevadas a cabo.

La información almacenada para la trazabilidad de cada consulta o intercambio contemplará, al menos, lo siguiente:

- a) Identificador de la transacción.
- b) Cesionario de la información, Requirente que la solicita y usuario final que la realiza especificando, si es posible, el empleado público o aplicación.
- c) Tipo de información que se solicita.
- d) Fecha y hora de realización de la consulta.

Catálogo de servicios de intercambio de datos.

El catálogo o registro de los servicios de intercambio de datos ofrecidos por cada Cedente será incorporado al catálogo de la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sirviendo de referencia a posibles Requirentes.

El catálogo de servicios de intercambio de datos estará disponible para su consulta por las distintas organizaciones a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Un punto informativo propio del Cedente o del Emisor, si se delega en éste por parte del Cedente, que podrá ser su sede electrónica.
- b) La Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- c) Los instrumentos para la interoperabilidad establecidos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero:
 - i. Inventario de procedimientos administrativos y servicios prestados.
 - ii. Centro de Interoperabilidad Semántica de la Administración.

En el catálogo o registro de servicios figurará, para cada servicio disponible o supuesto genérico de intercambio, al menos, la información general definida en el anexo 11.

Para la publicación de nuevos servicios en la Plataforma de intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se podrá utilizar UDDI (Universal Description, Discovery and Integration) o un servicio de directorio como medio para facilitar el descubrimiento dinámico de nuevos servicios, aunque el uso de aquellos dependerá en cualquier caso de la formalización de las autorizaciones necesarias correspondientes.

SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONSULTA DE DATOS: PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN

Se trata de una plataforma que permite verificar o consultar los datos de un ciudadano que ha iniciado un trámite con una determinada entidad. De este modo, el ciudadano no tendrá que aportar documentos acreditativos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas, como por ejemplo de identidad ni de residencia, entre muchos otros en los trámites que inicie.

ROL DE INTERMEDIACIÓN

De esa forma, como su propio nombre indica, actúa como intermediador en la verificación y consulta por parte de las Administraciones Públicas.



Figura 4. Plataforma de intermediación de datos

Dado que, como hemos explicado anteriormente, el intercambio de datos bilateral entre los innumerables organismos que constituyen nuestras Administraciones Públicas -AAPP- resultaría inviable, resulta necesaria la existencia de un nodo central que, a modo de punto de conexión, intermedie en el intercambio de datos entre dichos organismos. Y es, precisamente, a dicho cometido al que se dedica la Plataforma de Intermediación de Datos que se describe en el presente artículo, como mecanismo de verificación y consulta de datos necesarios en los trámites que conforman el principal modo de actuar de las AAPP.

FINALIDAD DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN

En la política de hacer más sencilla la relación del ciudadano con la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece, en su artículo 28.2, el derecho del ciudadano a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados.

Sin embargo, en los procedimientos administrativos, ha sido habitual la petición de documentos acreditativos como de identidad y del lugar de residencia a efectos de verificar estos datos personales. Con los Reales Decretos 522/2006, y RD 523/2006, de 28 de abril, se suprime la necesidad de aportar estos documentos en todos los procedimientos de la AGE y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, la verificación de estos datos sigue siendo esencial para la tramitación de los procedimientos.

Los servicios de verificación y consulta de datos de la plataforma de Intermediación de datos permiten que cualquier organismo de la Administración, pueda consultar o verificar dichos datos, sin necesidad de solicitar la aportación de los correspondientes documentos acreditativos, permitiendo así hacer efectiva esta supresión.

OBJETIVO DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN

El objetivo de los servicios de verificación de datos es hacer posible la validación, por medios electrónicos. De esa forma con estos servicios se pretende:

- Dar cumplimiento a los derechos reconocidos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
- Hacer más cómodo para el ciudadano el inicio de los trámites, evitando que tenga que adjuntar a la solicitud documentos que acrediten su identidad y su empadronamiento.
- Simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos.
- Reducir el volumen de papel gestionado en la Administración.

DESCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN Y SUS SERVICIOS

Las consultas a los servicios de verificación de datos se pueden realizar de forma automatizada desde una aplicación de gestión de un trámite, adaptadas para invocar los Webservice proporcionados por el servicio.

Actualmente en los Servicios de Verificación de Datos se pueden verificar los tipos de datos que se enumeran a continuación.

Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI):

A través de la plataforma de intermediación pone a disposición de los organismos públicos dos servicios, Verificación y Consulta de Datos de Identidad. Este servicio permite consultar o verificar los datos de identidad de un ciudadano. La validación de dichos datos se realiza contra las Bases de Datos del organismo que los custodia: Dirección General Policía (DGP).

La verificación de datos de identidad permite confirmar o verificar que un determinado conjunto de datos corresponde al número de identificación introducido por el usuario.

El servicio de consulta de datos de identidad permite obtener los datos de un determinado documento de identidad a partir del número de identificación de este (DNI/NIE o Número de Soporte).

En ambos casos, la petición que recibe el sistema debe venir firmada por el organismo que realiza la consulta.

Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR):

Estos servicios son los encargados de consultar al INE los datos de empadronamiento de un ciudadano para aquellos organismos que requieran de un certificado de empadronamiento de un ciudadano. Devuelve la dirección que consta a fecha actual. Para la verificación de los datos de residencia existen tres servicios:

- Servicio de Verificación de Datos de Residencia: Responde afirmativamente o Negativamente si una persona reside dentro de un ámbito o área geográfica determinada, delimitada por la provincia y/o el municipio a fecha actual. No incluye referencia temporal ni información histórica.
- Servicio de Verificación-consulta de Datos de Residencia Extendida: No incluye referencia temporal, información histórica, ni relación de convivencia. Es decir, no es posible a través de este servicio saber la fecha en la que el ciudadano realizó el último padrón, ni los datos de anteriores domicilios, ni las personas que conviven en el mismo domicilio que él.
- Servicio de Consulta de Datos de Residencia con Fecha de la última Variación: Incluye sobre el servicio de Datos de residencia Extendido, la fecha de la última variación padronal válida (Alta o modificación). No incluye información histórica, ni relación de convivencia. Es decir, no es posible a través de este servicio saber los datos de anteriores domicilios, ni las personas que conviven en el mismo domicilio que él. La referencia temporal incluida, si permite conocer la fecha en la que el ciudadano realizó el último padrón, y en la mayoría de los casos, si se cumplen los requisitos de tiempo de residencia en un domicilio o zona geográfica (Región, provincia, municipio).

Se recomienda usar los servicios de Verificación de Datos de Residencia y de Consulta de Datos de Residencia con Fecha de la última Variación.

Servicio de Verificación de Datos de Prestación de Desempleo (SVDP)

Por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, SPEE-INEM, se ponen a disposición los siguientes servicios para ser accesibles por todos los organismos públicos:

- El Servicio de Verificación de Datos de Desempleo (SVDSPEESITWS01) proporcionará información acerca del certificado de la última situación de prestaciones.
- El Servicio de Verificación de Importes Actuales (SVDSPEEIACT) proporcionará información acerca del certificado de Importes Actuales.
- El Servicio de Verificación de Importes por Periodos (SVDSPEEIPER) proporcionará información acerca del certificado de Importes en un Periodo determinado.

Servicio de Verificación de Datos de Títulos Oficiales (SVDT)

El Ministerio de Educación pone a disposición de todos los organismos públicos los servicios:

- Los Servicios de Consulta y Verificación de Títulos Universitarios.
- Los Servicios de Consulta y Verificación de Títulos No Universitarios.

Estos servicios recogen los títulos oficiales registrados para un ciudadano. En el caso de los títulos universitarios, es necesario haber pagado la Tasa de Expedición para que el servicio muestre la información relativa al título.

Servicio de Verificación de Datos de la TGSS

En esta versión de la Plataforma de Intermediación de Servicios, se han intermediado los certificados de Verificación de Datos de Estar al Corriente de Pago de Obligaciones con la Seguridad Social y de Verificación de Datos de Estar dado de Alta en la Seguridad Social.

En el Servicio de Verificación de Datos de Estar al Corriente de Pago de Obligaciones con la Seguridad Social, la plataforma de Intermediación será la responsable de consultar al servicio de la TGSS para verificar si una persona física o jurídica, se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social.

En el Servicio de Verificación de Datos de Estar dado de Alta en la Seguridad Social, la plataforma de Intermediación será la responsable de consultar al servicio de la TGSS si una persona física se encuentra dada de alta en la Seguridad Social en una fecha determinada.

Servicio de Verificación de Datos de la AEAT

La Agencia Tributaria dispone a través de Intermediación del Servicio de Consulta de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias. Este servicio, está a su vez dividido en cuatro, dependiendo de la finalidad con la que se realiza la consulta:

- ECOT101I: Contratos con Administraciones Públicas.
- ECOT102I: Autorizaciones de licencias de transporte.
- ECOT103I: Ayudas y subvenciones.
- ECOT104I: Permisos de residencia y trabajo para extranjeros.
- ECOTGENI: Otras finalidades

En los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias se indicará el carácter positivo o negativo de la certificación. Se entenderá que un obligado tributario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias cuando se verifiquen los requisitos contenidos en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE del 5 de septiembre). Por el contrario, el certificado será negativo cuando concurren todas o alguna de las circunstancias siguientes:

Falta de presentación de una autoliquidación o declaración a la que el contribuyente estuviera obligado a presentar en los últimos doce meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Mantenimiento de deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo con la Agencia Tributaria sin que éstas se encuentren aplazadas, fraccionadas o suspendidas;

Tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme;

No estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligados a estar en dicho censo y no estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos del impuesto.

Servicio de Verificación de Datos Catastrales

A través de la Plataforma de Intermediación de Servicios, se puede acceder a los siguientes certificados ofrecidos por la Dirección General de Catastro:

- **Consulta de Datos Catastrales.** Mediante este servicio, se obtiene información de datos catastrales de acuerdo a diferentes parámetros de búsqueda: Búsqueda por DNI o NIE y Apellidos y Nombre: Devuelve todos los datos catastrales de los inmuebles que figuran en la base de datos del Catastro asociados a ese DNI o NIE. En caso de incluir nombre y apellidos, la búsqueda se acota.
- **Certificación de titularidad.** Mediante este servicio se obtiene una certificación de titularidad de un bien inmueble. Permite obtener una certificación de titularidad catastral, es decir un documento que certifica los inmuebles asociados a un titular catastral, o bien la circunstancia de no figurar como titular catastral de bienes inmuebles en la base de datos del Catastro. La consulta se realiza por DNI o NIE, pero se puede limitar el ámbito de la consulta para una comunidad autónoma, dentro de esta una provincia y dentro de esta un municipio. También se puede limitar la consulta por tipología de los bienes inmuebles (urbanos, rústicos o de características especiales).
- **Consulta de Bienes Inmuebles.** Mediante este servicio se obtiene información de datos catastrales de acuerdo a la Referencia Catastral introducida o a través de la referencia de polígono y/o parcela.
- **Obtener Descriptiva y Gráfica.** Permite obtener una certificación descriptiva y gráfica de un inmueble. Para ello se ha de identificar unívocamente el inmueble en el mensaje de petición mediante los códigos (INE) de provincia y municipio, más los 18 primeros dígitos de la referencia catastral, o bien el polígono y la parcela en caso de que fuera un inmueble rústico. Pueden acceder a él los usuarios registrados que dispongan de servicio de consulta y certificación de bienes inmuebles y solo se podrán obtener certificaciones descriptivas y gráficas de inmuebles que se encuentren dentro del ámbito de consulta.
- **Verificación de certificación por código CSV.** Permite obtener un documento en pdf generado y catalogado mediante su Código Seguro de Verificación (CSV). Para realizar la consulta será obligatorio indicar el CSV. En aquellos casos en los que la consulta sea satisfactoria, la información que devolverá el servicio será el PDF del certificado catastral telemático.
- **Servicio de consulta del valor de referencia.** Permite obtener el valor de referencia de un inmueble (VdR), indicando su referencia catastral.
- **Servicio de consulta del certificado del valor de referencia y motivación del cálculo.** Permite obtener el valor de referencia de un inmueble (VdR) a una fecha, indicando su referencia catastral. En aquellos casos en que la consulta sea satisfactoria, la información que devolverá el servicio será el certificado del valor de referencia y, el informe de motivación del valor de referencia si en la petición se indica que se requiere dicho informe.

Servicio de Consulta de Nivel y Grado de Dependencia

La Plataforma de Intermediación será la responsable de consultar al servicio del IMSERSO para obtener los datos relativos al Nivel y Grado de Dependencia.

Las aplicaciones clientes/requirentes que deseen consultar este servicio, lo harán a través de la Plataforma de Intermediación. Ésta será la responsable de la identificación y autenticación de aplicaciones/requirentes, así como del tratamiento de los mensajes intercambiados con el servicio publicado por el IMSERSO.

Este servicio proporciona la siguiente información en relación al grado y nivel de dependencia de un ciudadano:

- Número del expediente en vigor
- Grado y nivel de dependencia.

Servicio de Consulta de Prestaciones Públicas

El INSS, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos el servicio de Consulta de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas y las de Incapacidad Temporal y Maternidad. Este servicio proporciona la siguiente información con relación a las prestaciones percibidas por un ciudadano a fecha actual:

- Fecha de proceso: Fecha en la que se hace la consulta
- Nombre y apellidos: Nombre y apellidos de la persona para la que se realiza la consulta
- Código y descripción de la prestación
- Importe de la prestación

Servicio de Consulta de Datos del M. Justicia

El Ministerio de Justicia, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos los servicios:

- Servicio de Consulta de Nacimiento.
- Servicio de Consulta de Matrimonio.
- Servicio de Consulta de Defunción.
- Servicio de Consulta de Inexistencia de antecedentes penales.
- Servicio de Consulta de Inexistencia de antecedentes penales de naturaleza Sexual.

Servicio de Consulta de entidades aseguradoras y reaseguradoras:

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos:

- Consulta de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Consulta de mediadores de seguros y corredores de reaseguros
- Consulta de planes y fondos de pensiones
- Consulta de datos de solvencia requeridos para participar en concursos públicos

Servicio de Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) Gobierno de Navarra

Este servicio devuelve al solicitante (organismo público) el conjunto de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que se encuentra matriculado un contribuyente o titular en un año indicado.

Servicio de Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) Gobierno del País Vasco

Este servicio devuelve al solicitante (organismo público) el conjunto de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que se encuentra matriculado un contribuyente o titular en un año indicado.

Servicio de Consulta de Firmas para Legalización Diplomática de Documentos Públicos Extranjeros del M. Justicia:

El Ministerio de Exteriores y Cooperación, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos el servicio de Consulta de Firmas para Legalización Diplomática de Documentos Públicos Extranjeros. El servicio ofrece una lista de cargos donde se indica información referente al cargo, así como una o varias imágenes de su firma digitalizada.

Servicios de Poderes Notariales del Consejo General del Notariado

El Consejo General del Notariado, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos:

- Consulta de Subsistencia de Poderes Notariales
- Consulta de Copia Simple de Poderes Notariales
- Consulta de Notarios y Notarías
- Consulta de Subsistencia de Administradores de una Sociedad

Servicios de MUFACE

La Mutualidad de funcionarios Civiles del Estado, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos:

- Certificado y Consulta de datos de Afiliación.
- Certificado y Consulta de datos Individual de Abono de Servicios.
- Certificado y Consulta de Prestaciones de Pago Único.

Servicio del Instituto Cervantes

El Instituto Cervantes, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos el servicio de Consulta de Calificaciones para las pruebas de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE) y Diplomas de Español (DELE).

Servicio de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas: (CRUE)

La CRUE, a través de la Plataforma de Intermediación, pone a disposición de todos los organismos públicos el servicio de Consulta de Datos de Matrículas Universitarias

Para más información, consulte el catálogo de servicios en el área de descargas o la documentación de los servicios.

En todos los tipos de petición de datos se valida y además con ella se comprueba si la aplicación solicitante está autorizada para realizar dicha consulta. Si todo es correcto, SVD, tramitará dicha consulta, garantizando la integridad y seguridad de la misma, y responderá al organismo petionario con la verificación de los datos consultados.

SVD además registra todas las operaciones realizadas, firmándolas y sellándolas en tiempo para garantizar tanto la integridad del mensaje, como el momento en el que dicha petición se ha realizado.

LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN SE APOYA EN OTROS SERVICIOS

En ningún caso debe entenderse que la PID funciona como un servicio aislado tecnológicamente hablando, sino que, muy al contrario, se apoya en una serie de servicios y mecanismos para la realización de sus funciones, algunos de los cuales se citan a continuación.

- Esquemas de intercambio de información entre Administraciones, definido en el proyecto de Sustitución de Certificados Soporte Papel (SCSP), es un conjunto de especificaciones orientadas al intercambio de datos entre Administraciones Públicas con el objetivo de eliminar los certificados administrativos en papel, evitando al ciudadano presentar ante las Administraciones Públicas documentación que ya obra en poder de las mismas, sustituyéndolos por un intercambio de datos entre Administraciones que se realiza de forma electrónica, estandarizada y rápida y con total garantía jurídica.
- Servicios de Validación y Certificación de @firma, es un sistema que determina la validez y vigencia de los certificados digitales de múltiples infraestructuras de clave pública (PKI), todos los certificados electrónicos que se utilizan en el sistema son certificados de Proveedores o Prestadores de Servicios de Certificación incorporados a la plataforma @firma.
- Servicios de Sellado de Tiempo (TSA), ofrece los servicios de sellado, validación y resellado de sellos de tiempo. El servicio de sellado de tiempo permite emitir sellos de tiempo de los documentos electrónicos que los Organismos suministren al servicio. Un sello de tiempo es una firma electrónica realizada por una Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA) que nos permite demostrar que los datos suministrados han existido y no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo (proveniente de una fuente fiable de tiempo). En la PID se utiliza el Servicio de Sellado de Tiempo para certificar todas las operaciones que se realizan a través del sistema, es decir, se realiza un sellado de tiempo de los registros de peticiones y respuestas.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE INTERCAMBIO DE DATOS

De una manera general, el proceso de intercambio de datos por el que funciona la Plataforma de Intermediación de Datos está compuesto por los diferentes pasos que se describen seguidamente en este apartado del presente artículo.

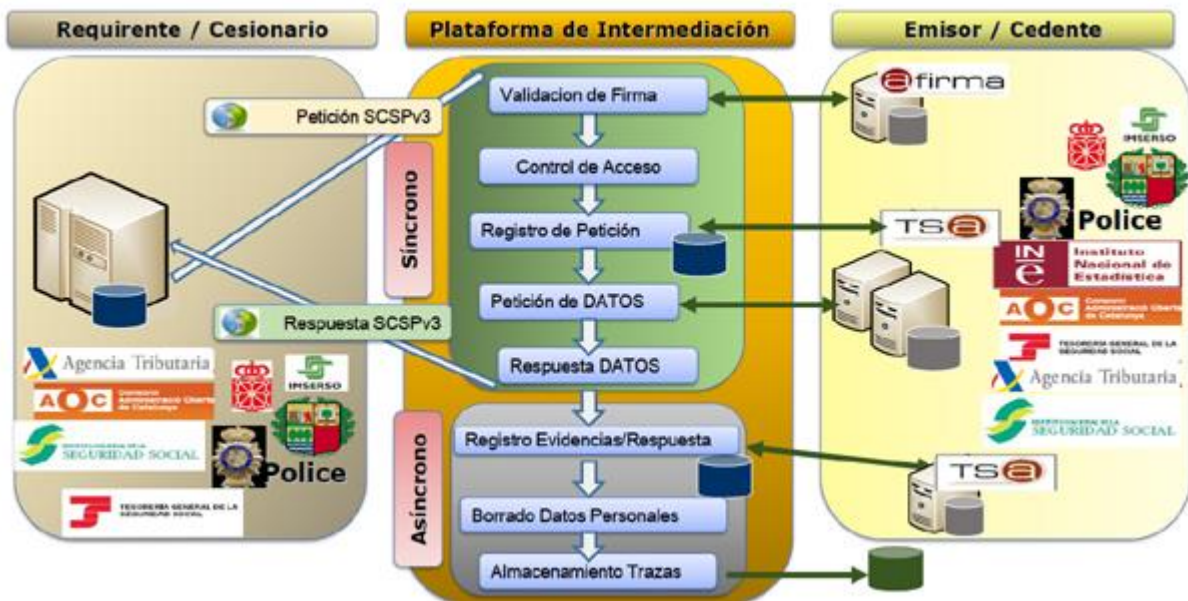


Figura 5. Pasos del proceso de funcionamiento de la Plataforma de Intermediación de Datos.

1. Solicitud Organismo tramitador, por una aplicación o empleado público, de los datos de un ciudadano (dicha petición debe ir firmada electrónicamente con certificado de sello).
2. Verificación del certificado de autenticación (contra @firma) y control de accesos.
3. Validación de la firma de la petición realizada (contra @firma).
4. Registro de la petición al sistema (marca de tiempo y firmada por el Servicio de Sellado de Tiempo-TSA).
5. Petición de datos según el caso (firmada).
6. Recepción de la respuesta generada por el Organismo dueño de los datos y procesamiento de la misma (verificación de firma contra @firma).
7. Generación de la respuesta al organismo solicitante de la consulta (firmada).
8. Registro de la respuesta generada (marca de tiempo y firmada por el Servicio de Sellado de Tiempo-TSA).
9. Envío de la respuesta al organismo.
10. Una vez que el organismo original dispone de los datos correspondientes, puede continuar con la tramitación.

En cualquier caso, como información obligatoria para el consumo de datos a través de la PID aparece el código de procedimiento. Por protección de datos se debe tener constancia del motivo de la cesión de datos entre Administraciones Públicas. Todas las actuaciones administrativas están amparadas en virtud de un procedimiento, trámite o servicio al ciudadano que deberá estar inventariado.

REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE DESEEN PRESTAR EL SERVICIO

Para el uso de la Plataforma de Intermediación de Datos, aquellos organismos que lo deseen deben adaptarse a los siguientes requisitos:

- Acceso a la Red SARA. En el caso de Comunidades Autónomas o Ayuntamientos es necesario la firma de un convenio marco que se proporciona.
- Solicitar el alta de la aplicación /usuario mediante el formulario de 'Alta en el servicio'. Descarga de los formularios en el apartado Documentos.
- Los formularios tienen que remitirlos firmados electrónicamente a Soporte para su tramitación, mediante el formulario Web de apertura de solicitudes de soporte técnico, de la Plataforma de Intermediación. Es recomendable remitirlos en formato electrónico editable o que permita copiar la información de este, sobre todo en caso de que el documento firmado remitido sea en papel (excepcionalmente) o escaneado.

CONSUMO DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS

Para aquellos ayuntamientos con menos de 50.000 habitantes se dispone de un Cliente Ligero SCSP consumible en formato nube, en el que podrán solicitar acceso para aquellos servicios que necesiten consultar para tramitar sus procedimientos administrativos, de manera que no tendrán que implantar el Cliente Ligero SCSP en sus propias instalaciones o infraestructuras informáticas, lo que podría entenderse como un esfuerzo desmesurado.

De esa forma, el Cliente Ligero SCSP, es una aplicación web, desarrollada para el consumo de servicios SCSP de una manera sencilla e intuitiva que incluye mecanismos de control de acceso y las autorizaciones de usuarios en base a procedimientos. Cualquier organismo de la Administración Pública puede implantarla en sus instalaciones, cumpliendo los requisitos necesarios y, tras un proceso de configuración, comenzar a consumir los servicios SCSP disponibles en la plataforma de intermediación y cualquier otro servicio que cumpla SCSP.

Figura 6. Cliente Ligero SCSP para el consumo de información de la PID.

Servicios de intermediación de datos

Librerías SCSPv3 (Java y.NET): Son las librerías que implementan el protocolo SCSP y se integran en las distintas soluciones con las que cuenta cada administración. Así, desde una aplicación de gestión de trámites propia de una administración se podrían invocar los servicios web que ofrece la plataforma de intercambio de datos.

SCSP-WS (Recubrimiento SCSP Java y.NET): Es una aplicación, que se instala en cada organismo y que ofrece un único servicio web (síncrono, asíncrono y solicitud de respuesta) simplificado de los servicios de la plataforma (internamente invoca a las librerías que se encargan de las tareas comunes). Esta opción permite que independientemente de la tecnología empleada por los sistemas de información (Python, Ruby, Php, .Net, Java, etc.), estos pueden integrarse con la PID haciendo uso de este servicio web SCSP.

También existen soluciones comerciales que integran las librerías SCSP (por ejemplo, el Agente SC).

RESULTADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN

De manera general, entre los resultados que proporciona el uso y funcionamiento de la Plataforma de Intermediación de Datos, pueden citarse los siguientes:

- Proporcionar un servicio normalizado, homogéneo y seguro de verificación de los datos personales para todos los organismos.
- Reducir las conexiones de diferentes organismos a los organismos proveedores de los datos
- Simplificación en la gestión de la tramitación permitiendo la validación automática en línea.
- Reducción del volumen de papeles a gestionar y almacenar, evitando al año cerca de 20 millones de fotocopias de DNI y 10 millones de fotocopias del certificado del padrón.
- Incrementar la colaboración con otras Administraciones en la realización de trámites.

VENTAJAS DEL USO DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN

Ventajas para el ciudadano

El uso de la Plataforma de Intermediación de Datos redonda, sin lugar a duda, en una importante simplificación del papeleo, puesto que pasa a no resultar necesario el adjuntar a la solicitud documentos acreditativos de su identidad o de su residencia.

Adicionalmente, también reporta un ahorro de tiempo considerable, puesto que no se necesita obtener el certificado de empadronamiento ni fotocopiar el DNI.

Ventajas para la administración

Igualmente, desde el punto de vista de las Administraciones Públicas, como ventajas del uso de la Plataforma de Intermediación de Datos puede citarse las siguientes:

- Disminución del volumen de papel gestionado y almacenado.
- Simplificación en la realización de los trámites.

- Incremento de la calidad de los datos al evitar falsificaciones, malas lecturas o errores ya que estos son verificados o consultados directamente por el organismo competente.
- Disminución del número de volantes y certificados de empadronamiento suministrados por los ayuntamientos.

DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN

Actualmente, el servicio de la Plataforma de Intermediación de Datos se presta de acuerdo con las siguientes características:

- Autenticación: Identificación de los usuarios que acceden al servicio mediante certificado electrónico.
- Gestión de autorizaciones: Permite el acceso de los empleados públicos y de las aplicaciones sólo para realizar aquellas consultas para las que han sido habilitados.
- Seguridad. Todas las consultas se realizarán con plenas garantías de seguridad, confidencialidad y protección de datos:
- Todas las peticiones irán firmadas (XMLDSig) con certificado electrónico (X509 v3).
- El sistema registrará todas las consultas realizadas, identificando siempre al empleado público y/o aplicación (mediante certificado electrónico), el momento de dicha consulta (sellado en tiempo) y la finalidad con la que se han realizado.
- El sistema garantiza la integridad de los datos registrados mediante el uso de firma electrónica.
- El sistema garantizará la confidencialidad de los datos intercambiados. Todas las comunicaciones que se realicen entre distintos organismos van sobre protocolo https (SSL) y además la red SARA proporciona, en el tramo troncal, medidas adicionales de cifrado de datos.
- Trazabilidad: Cada petición y su correspondiente respuesta se registra en el sistema con la consiguiente firma electrónica y sellado de tiempo.
- Auditoría: Todas las peticiones van identificadas con un identificador único, que permite su posterior recuperación ante posibles reclamaciones o auditorías del servicio.
- Administración delegada: para facilitar la gestión de usuarios (altas/bajas/modificaciones) el sistema permite que cada organismo pueda tener un administrador encargado de esta gestión. Para ello, se da la posibilidad de limitar la administración del sistema por organismos.

INDICADORES DE USO DE LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS

El Observatorio de la Administración Electrónica (OBSAE), en su labor de análisis y difusión de la situación de la Administración Electrónica en España, dispone de una plataforma de indicadores llamada DataOBSAE, en la que resulta posible encontrar el conjunto de indicadores que permite analizar la implantación y uso de la Administración Electrónica y de las TIC en las Administraciones Públicas.

El incremento de servicios electrónicos disponibles en la PID, así como el notable aumento del número de transmisiones intermediadas, siguen poniendo de manifiesto el esfuerzo y la capacidad de la Administración Pública para prestar un servicio cada vez mejor y más digitalizado a la ciudadanía.

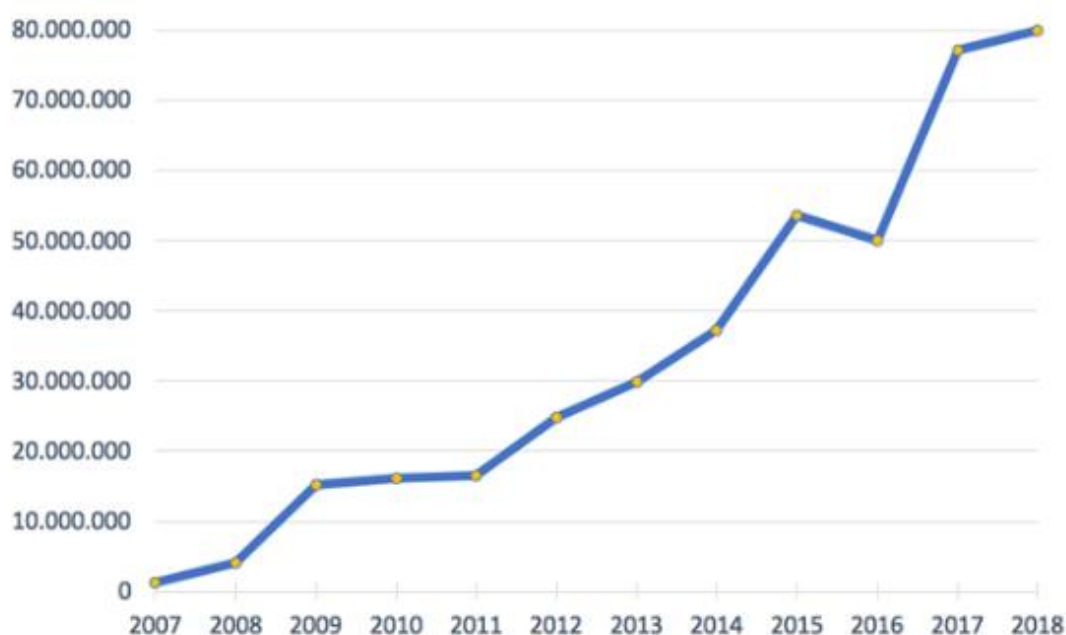


Figura 7. En el pasado año de 2018 se superaron los 80 millones de transmisiones de datos a través de la PID.

De ese modo, como puede observarse en la gráfica anterior, ya en el año 2018 se superaron los 80 millones de transmisiones electrónicas de datos en la PID, lo que demuestra el crecimiento constante en la medida que se unen más organismos y se aumentan los servicios ofrecidos, lo que hace que se generalice su uso.

Adicionalmente, a modo de ejemplo, en junio del año 2019 podemos observar que la PID cuenta con 1.106 organismos y 122 servicios, estando su uso por encima de los 12 millones de transmisiones de datos al mes.

Organismos Usuarios Plataforma de Intermediación (en el año en curso)	1.106
+ Transmisiones de datos - PID	12.540.223
Servicios intermediados - PID (acumulado)	122
% Reutilización de servicios (PID)	8,42
Número de autorizaciones vigentes - PID	64.026
Número de procedimientos autorizados - PID	16.451

Figura 8. Volumetría de la PID en cuanto a organismos y servicios. Fuente DataOBSAE.

Seguidamente, se muestra un gráfico que recoge el volumen de las transmisiones de datos de la Plataforma de Intermediación de Datos a fecha de junio 2019. Como se puede observar, el incremento del uso de la plataforma ha sido claramente sostenido a lo largo del tiempo, lo que da una idea realista de su éxito en este período de tiempo de utilización.



Figura 9. Volumetría de uso de la PID. Fuente DataOBSAE.

Como suma de los datos y gráficos anteriormente presentados y, a modo de curiosidad, puede mostrarse el detalle de los datos de los meses correspondientes a mayo y junio del pasado año 2019, atendiendo al uso según el ámbito del servicio (fuente DataOBSAE). De esa forma, la tabla siguiente, muestra bien a las claras que los servicios relacionados con la identidad son los más utilizados.

	Junio	Mayo
Transmisiones de datos. Identidad	5.369.926	2.912.192
Transmisiones de datos. Residencia	802.929	1.154.317
Transmisiones de datos. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)	465.204	1.836.640
Transmisiones de datos. Nacional de la Seguridad Social (INSS)	391.438	405.569
Transmisiones de datos. Tesorería General de la Seguridad Social	152.460	241.160
Transmisiones de datos. Datos de Desempleo	837.956	455.658
Transmisiones de datos. Datos Catastrales	158.401	224.976
Transmisiones de datos. Residencia Legal	72.344	78.003
Transmisiones de datos. Titulaciones Oficiales	287.562	211.621
Transmisiones de datos. Min. Justicia	3.576.629	2.697.565

Servicios de intermediación de datos

Figura 10. Volumetría de uso de la PID atendiendo al ámbito de los servicios utilizados. Fuente DataOBSAE.

Por otro lado, abundando en el protagonismo de este servicio de identidad, el más utilizado, el gráfico que se presenta a continuación muestra con mayor grado de detalle las transmisiones de datos de Identidad, junio 2019.



Figura 11. Volumetría de uso de los servicios de identidad en el uso de la PID. Fuente DataOBSAE.

Como se puede observar en los dos gráficos que se muestran a continuación, en el mes de junio del pasado año de 2019 la administración local representa el 86,6% (958) de los organismos usuarios de la PID, pero, en cambio, tan solo representan el 5,15% (646.579) de las transmisiones de datos realizadas durante dicho mes.

Este dato anterior manifiesta, de una manera clara y sin lugar a duda, que el uso de la Plataforma de Intermediación de Datos por parte de dichas entidades que componen la Administración Local, la que es a su vez la más cercana al ciudadano, es un campo en que se deben tomar aquellas iniciativas que resulten necesarias para su potenciación.



Figura 12. Volumetría de uso de la PID atendiendo a la tipología de organismos. Fuente DataOBSAE.

En el siguiente gráfico, puede verse como la gran mayoría de las transmisiones de datos realizadas a través de la PID corresponden a organismos o entidades que forman parte de la Administración

General del Estado, pese a contar otras administraciones, como la local, con un mayor número de entidades dadas de alta en la PID.

Adicionalmente, el mencionado Observatorio de la Administración Electrónica (OBSAE), también ofrece los indicadores recogidos en los informes sobre infraestructuras TIC en los tres ámbitos administrativos: Administración General del Estado -AGE-, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, podemos ver en detalle en el ámbito de la administración local el informe de actividad PID, publicado a 31 de mayo de 2019.

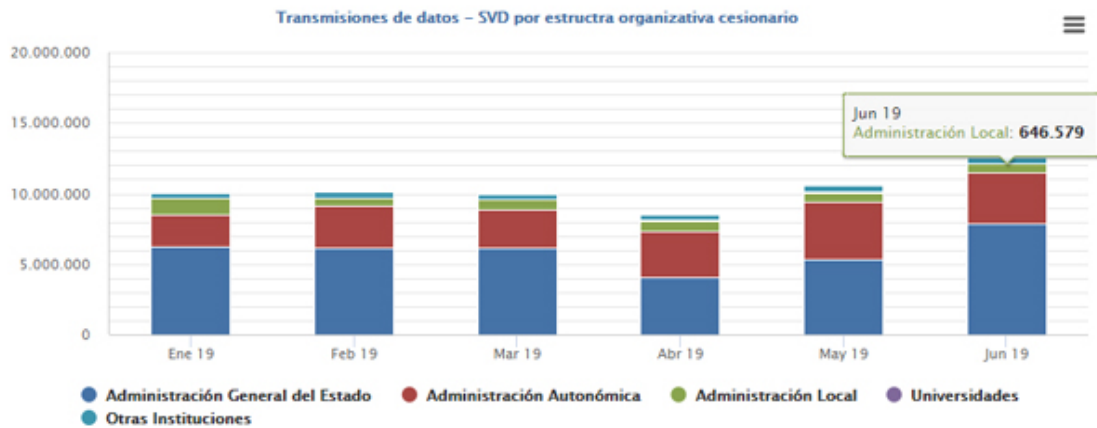


Figura 13. Volumetría de uso de la PID atendiendo a la tipología de organismos. Fuente DataOBSAE.

Otra información que nos ofrece el OBSAE son los datos de los indicadores anteriormente mostrados, pero recogidos sobre mapas geográficos, en este caso la imagen que se muestra a continuación se corresponde con el Mapa Transmisiones de datos de la Plataforma de Intermediación de Datos en el territorio nacional de nuestro país.

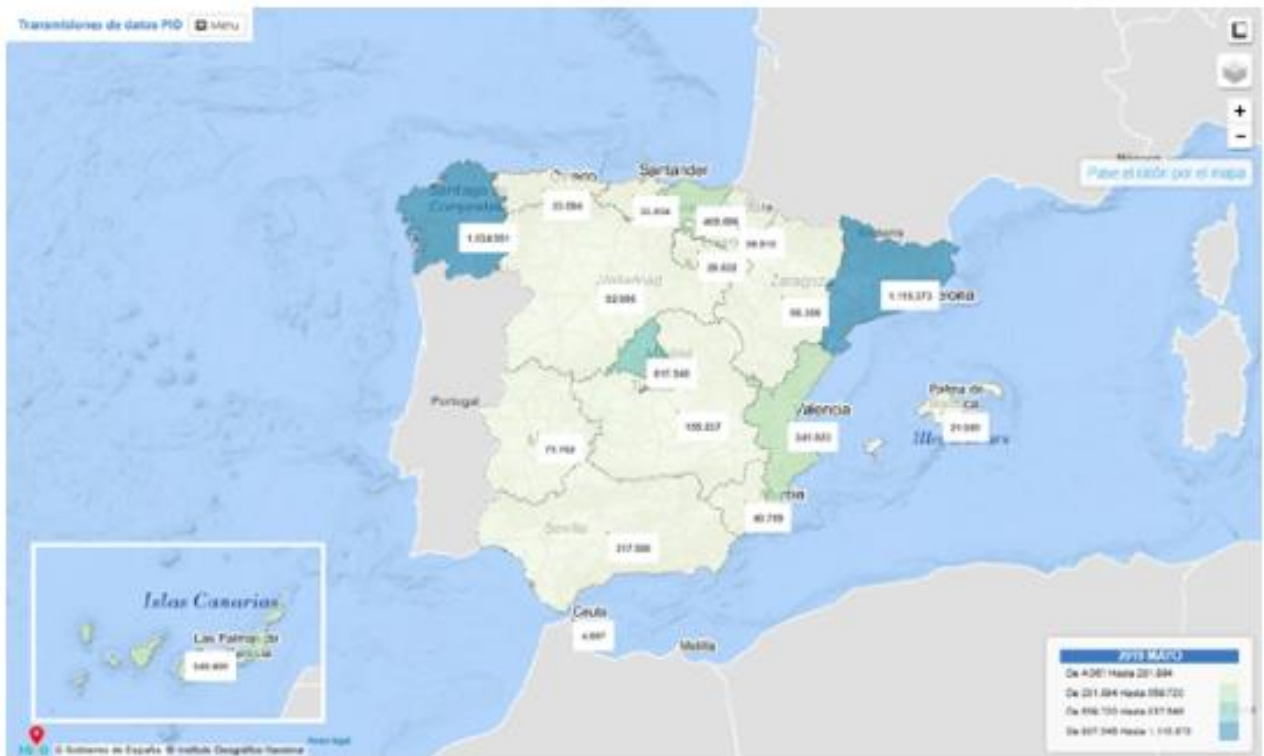


Figura 14. Mapa Transmisiones de datos de la Plataforma de Intermediación de Datos. Fuente DataOBSAE.

CONCLUSIONES

La Plataforma de Intermediación de Datos facilita la interconexión de las administraciones públicas, permitiendo la racionalización de las comunicaciones, además se apoya en otros servicios como son los esquemas de intercambio de información entre Administraciones (protocolo SCSP) que permite que los servicios sean normalizados y homogéneos, es decir, interoperables, así como los servicios de Validación y Certificación de @firma, y los servicios de Sellado de Tiempo (TSA), que le permiten garantizar la autenticidad, confidencialidad, autenticación, integridad, trazabilidad y auditoria, de todos los datos intercambiados.

La PID, por tanto, permite incrementar la colaboración entre Administraciones en la realización de trámites y simplificar la vida de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas, además de agilizar el procedimiento administrativo.

El intercambio de datos entre Administraciones Públicas es una tarea fundamental a la hora de prestar servicios avanzados de administración electrónica a los ciudadanos, y hará que mejore la eficiencia y eficacia de las organizaciones.

REFERENCIAS

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-10049>

https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Interoperabilidad_Inicio/pae_Normas_tecnicas_de_interoperabilidad.html

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd>

https://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAB3ISwqAI-BAA0Nu4NivMhas8gh1g0hEE0Rg18PZ93vJF77Wx_CWU3JaZ3Ug1lqwFnxSXYv0ihmGks-NCHSBVZC4hkIGGOyTMHkxb6sjgrCX1hgFPx6BPnfBXQAAAA==WKE